

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01-06-2022. Informo al señor Juez que la parte demandante, no ha dado cumplimiento al auto calendado 1 de Abril del año en curso.


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio 1176

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS

DEMANDADO: RUBÉN DARÍO GIRALDO NARVAEZ

RADICADO: 170014003002-2021-00622-00

Vista la constancia anterior se dispone:

Allegar al proceso, la constancia de notificación enviada al demandado.

Requerir nuevamente a la parte demandante, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado 1 de abril del año en curso, en el que se indicó:

1-REQUERIR a la parte demandante para que indique bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020). Toda vez que no aporta las evidencias de que el correo sea del demandado, manifiesta el apoderado lo siguiente:

"el cual fue suministrado por el mismo al momento de la vinculación comercial con la demandante y corresponde al utilizado por la persona a notificar: dario1121@hotmail.com.

Deberá allegar el documento relacionado con la vinculación comercial del demandado con el demandante donde conste que el correo electrónico que informó el deudor.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-06-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria